

ASUNTO:**Instrucción 002/00****Subrogaciones de expedientes de forestación de tierras agrarias.**

De conformidad con lo estipulado en el artículo 16 del Decreto 127/1998, de 16 de junio, por el que se establece un régimen de ayudas para fomentar inversiones forestales en explotaciones agrarias, relativo a los cambios de titularidad de las parcelas objeto de ayuda, se establece que cabrá la subrogación del nuevo titular en el derecho a la percepción de ayuda concedida, siempre y cuando hayan transcurrido cinco años desde la concesión de las ayudas y se haya certificado el mantenimiento de la plantación durante los cinco años correspondientes, quedando exceptuada de esta limitación cuando se produzca el cambio de titularidad por fallecimiento del beneficiario.

En la actualidad y debido al gran número de transmisiones de fincas que se vienen produciendo en toda Andalucía sobre las que recae algún expediente de forestación y teniendo en cuenta la limitación impuesta por el Decreto, se considera necesario establecer algún mecanismo que permita, en los casos de ventas de fincas acogidas al programa de forestación de tierras agrarias, poder continuar con el expediente por parte del titular actual sin que se ponga en peligro la viabilidad de la plantación forestal, situación a la que se podría llegar en caso de tener que afrontar el reintegro de las ayudas por efectuar la venta de la finca antes del plazo fijado en el Decreto 127/1998.

En éste sentido, se considera que hasta tanto se cumplan con los condicionantes estipulados en la normativa para acceder a la subrogación del expediente a favor de un nuevo titular, en los casos de transmisiones de fincas sobre las que recae algún expediente de forestación, se podrá en el mismo acto de efectuar la escritura de compraventa, formalizar contrato de arrendamiento sobre la superficie de la finca afectada por el expediente, conforme a la Ley 83/1980, de 31 de diciembre, de arrendamientos rústicos, por un plazo mínimo de 5 años según establece la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias. En dicho contrato deberá figurar como arrendatario el titular actual del expediente de forestación y como arrendador la persona física o jurídica que ostente la condición de nuevo propietario de la finca. El

contrato así formulado deberá liquidarse de impuestos de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados. En dicho contrato deberán describirse con todo detalle (polígono, parcela y superficie) las referencias catastrales de las parcelas objeto de arrendamiento, debiendo coincidir dichas referencias con las parcelas que aparecen en resolución estimatoria o modificatoria y que se vienen certificando habitualmente.

Dicho contrato redactado en los términos antes descritos, deberá tener como objeto la continuidad de la plantación forestal, asumiendo todas las responsabilidades que ello implica derivadas de la aplicación de la normativa en vigor en materia de ayudas para forestación de superficies agrarias.

El contrato de arrendamiento, será aportado por el titular del expediente en un plazo no superior a los seis meses posteriores a la venta de la finca, de conformidad con lo estipulado en el artículo 29 de la Orden de 5 de agosto de 1998, de desarrollo de las ayudas para forestación de superficies agrarias.

De ésta forma el titular del expediente podrá seguir acreditando la titularidad de la explotación destinada a la forestación, en su calidad de arrendatario en virtud del contrato de arrendamiento formalizado, quedando justificado el cobro de las primas compensatorias tendentes a compensar la pérdida de renta al titular de la explotación. Se podrán admitir Comisiones de Cobranza por parte del titular del expediente a favor de la persona que este designe, debiendo formalizarse ante notario acompañando certificado bancario actualizado de la nueva cuenta bancaria receptora de las transferencias.

Transcurrido el plazo estipulado en la normativa en vigor, se podrá solicitar la subrogación del expediente por el nuevo propietario de la finca por el tiempo que reste de cobro de ayudas, siempre que cumpla las condiciones y requisitos que fundamentaron la concesión de las ayudas, debiendo resolver el contrato de arrendamiento con anterioridad a la aceptación de la subrogación. A partir del momento en que se resuelva la subrogación a favor del nuevo titular, éste será responsable de la plantación forestal, asumiendo a partir de ese momento todos los compromisos que se deriven de la normativa en vigor.

Sevilla a 04 de Diciembre de 2000.

EL DIRECTOR GENERAL DEL FAGA



Fdo: Félix Martínez Aljama